

	Apellidos y Nombres	Nº Resolución Suprema
85.-	Montenegro Montenegro, María Donatila	042-2001-JUS
86.-	Montero Vargas, María Elena	042-2001-JUS
87.-	Monteza Benavides, María Magdalena	105-1998-JUS
88.-	Moreau Cabrera, Ivonne Virgínia	483-2001-JUS
89.-	Mosquera Aucaucasí, Germán	295-2000-JUS
90.-	Muñoz Ramos, Fidel	221-2000-JUS
91.-	Naula Ortiz, Teófilo	112-2002-JUS
92.-	Núñez Cuba, Andrés Filoter	270-1999-JUS
93.-	Ñaña Tovar, Jorge Luis	100-2002-JUS
94.-	Ñañez Carbajal, Ana María	256-1997-JUS
95.-	Ortiz Ramírez, Ana	263-2001-JUS
96.-	Ortiz Ramírez, Eladia	364-1998-JUS
97.-	Paltán Prado, Oscar Carlos	136-1996-JUS
98.-	Paredes León, Jorge Carlos	314-1997-JUS
99.-	Paredes Quispe, Antonio Félix	301-2000-JUS
100.-	Párraga Alta, Rafael Arcángel	285-1997-JUS
101.-	Pérez Campos, Vilma Victoria	282-2000-JUS
102.-	Pillco Camareña, José Luis	205-2001-JUS
103.-	Poma Chipane, Joaquín	211-1996-JUS
104.-	Ponce Vivar, Mariana	316-1997-JUS
105.-	Puell Mendoza, Luis Andrés	446-2001-JUS
106.-	Puicán Castro, Nelly Herminia	061-2001-JUS
107.-	Queshay Gamarra, Luz Miriam	120-2001-JUS
108.-	Quinteros Arce, Elpidia Nestorina	250-2001-JUS
109.-	Quinto Facho, Luis Enrique	258-1997-JUS
110.-	Quispe Cárdenas, Miriam Berenice	097-1997-JUS
111.-	Quispe La Rosa, Doris Violeta	042-2001-JUS
112.-	Ramírez Corrales, José Alberto	263-1997-JUS
113.-	Ramírez Mendoza, María Isabel	040-1999-JUS
114.-	Ramos Alarcón, Gustavo Enrique	219-2000-JUS
115.-	Ramos Olivos, Jorge	126-2001-JUS
116.-	Reymundo Chávez, Alfredo	154-1998-JUS
117.-	Rivadeneira Macedo, Edgar Mario	431-2001-JUS
118.-	Rivadeneira Alvarado, Juan Ángel	398-1998-JUS
119.-	Robles Abad, Vito	185-2001-JUS
120.-	Robles Palomino, Violeta	027-2001-JUS
121.-	Rodríguez Alfaro, Lázaro Glicerio	316-2001-JUS
122.-	Roldán López, Violeta Noemí	411-2001-JUS
123.-	Romero Coro, Angélica Doris	300-2000-JUS
124.-	Romero Coro, Jenny Berta	115-2001-JUS
125.-	Romero Inga, Juana Rosa	299-2000-JUS
126.-	Romero Quispe, Diodoro	129-2001-JUS
127.-	Rosas Córdova, Zonia Luz	115-2001-JUS
128.-	Ruiz Figueroa, Wuille Marcelino	091-1998-JUS
129.-	Salazar Soldevilla, César Rolando	205-2001-JUS
130.-	Salcedo Pizarro, Pelagia	127-1996-JUS
131.-	Salinas Salinas, José Ramón	155-2001-JUS
132.-	Salvador Ricra, María Jesús	209-2001-JUS
133.-	Sanabria Casanova, César Tiberio	059-2001-JUS
134.-	Sánchez Chileno, Rody Marisa	429-2001-JUS
135.-	Sánchez Huacachi, Adrián Armando	126-2001-JUS
136.-	Sánchez Mendoza, Wagner	105-1997-JUS
137.-	Sánchez Montoya, Leoncio Raúl	206-2001-JUS
138.-	Santillán Góngora, Cruz Herminia	527-2001-JUS
139.-	Sarmiento Valencia, Beatriz Isabel	264-2000-JUS
140.-	Sihue Cano, Eduardo	117-1996-JUS
141.-	Solsol Castillo, Bonifacio Oswaldo	210-2001-JUS
142.-	Soto Flores, Antonio	104-1997-JUS
143.-	Sulca Gómez, Elea	061-2001-JUS
144.-	Tapia Aguirre, Mónica Carola	411-2001-JUS
145.-	Tapia Molina, Raphael Martín	287-1997-JUS
146.-	Tarazona Tinoco, Efraín Isidro	451-2001-JUS
147.-	Tavera Tello, Jorge Moisés	226-2002-JUS
148.-	Taype Chivilches, Bernardo Filiberto	264-1997-JUS
149.-	Taype Chivilches, Juana Luisa	114-2001-JUS
150.-	Tito Ccoicca, Saúl Gregorio	174-1996-JUS
151.-	Tolentino Argandoña, Donato Alejandro	316-2001-JUS

	Apellidos y Nombres	Nº Resolución Suprema
152.-	Torres Vallejos, Melanio	114-2002-JUS
153.-	Torres Mercado, Máximo	325-1997-JUS
154.-	Ulfee Galindo, Alberto Javier	209-1996-JUS
155.-	Vallejo Vásquez, Marco Antonio	089-2002-JUS
156.-	Vargas Rojas, Exaltación	153-1996-JUS
157.-	Véliz Terry, Paula Martha	411-2001-JUS
158.-	Ventura Saico, Paulo César	215-2002-JUS
159.-	Villaverde Aguilar, Andrés	041-2001-JUS
160.-	Yoplac Requejo, Segundo Leovigildo	038-1999-JUS
161.-	Zamalloa Cáceres, Alicia	143-1996-JUS
162.-	Zapata Flores, Sara Silvia	159-1996-JUS
163.-	Zárate Ardele, Rosa Elvira	236-1996-JUS
164.-	Zavaleta Huamanyauri, Nérida Herminia	269-1999-JUS
165.-	Zevallos Flores, Juan José	287-2000-JUS
166.-	Zúñiga Porras, Elizabeth Marlene	110-2002-JUS

11294

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
Nº 013-2006-JUS**

Mediante Oficio Nº 225-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 013-2006-JUS, publicado en la edición del día 23 de junio de 2006.

En la Disposición Transitoria;

DICE:

"(...) se aplicarán las tasas contenidas en el Decreto Supremo Nº 037-2004-JUS"

DEBE DECIR:

"(...) se aplicarán las tasas contenidas en el Decreto Supremo Nº 037-94-JUS"

11297

SALUD

Directiva para el funcionamiento del servicio de salud bajo tarifario diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 586-2006/MINSA**

(La resolución en referencia fue publicada el 26 de junio de 2006)

DIRECTIVA Nº 092-MINSA/DGSP-V.01

DIRECTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD BAJO TARIFARIO DIFERENCIADO EN LOS HOSPITALES E INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE LA RED ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD

I. FINALIDAD

Establecer las pautas para la autorización y funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud, que en adelante se denominará "El Servicio".

II. OBJETIVO

Lograr a través de "EL SERVICIO", la ampliación de los servicios de salud, el mejoramiento de la infraestructura de los establecimientos y el equipamiento de los mismos, a partir de los recursos obtenidos en virtud de la maximización del uso de la capacidad

instalada y del valor agregado de los recursos humanos existentes en los establecimientos de salud precitados.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio por los establecimientos de salud de categoría II y III de la Red Asistencial del Ministerio de Salud, para el funcionamiento de "El Servicio", independientemente del grado de autonomía administrativa que ostenten.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842- Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA y su modificatoria.
- Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP/V.01 denominada "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional.
- Resolución Ministerial N° 436-2005/MINSA que aprueba el Catálogo de Servicios Médicos y Estomatológicos del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 474-2005/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Auditoría de la Calidad de Atención en Salud, NT N° 029-MINS/DGSP-V.01.
- Resolución Ministerial N° 826-2005/MINSA, que aprueba las "Normas para Elaboración de Documentos Normativos".
- Resolución Ministerial N° 246-2006/MINSA, que aprueba el Documento Técnico «Lineamientos de Política Tarifaria en el Sector Salud».

V. DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Autoridad de Salud Competente: El titular del Ministerio de Salud - Sede Central, de la Dirección Regional de Salud y de la Dirección de Salud, según sea el caso.

Categoría: Tipo de establecimientos de salud que comparten funciones, características y niveles de complejidad comunes, las cuales responden a realidades socio-sanitarias similares y están diseñadas para enfrentar demandas equivalentes. Es un atributo de la oferta que debe considerar el tamaño, nivel tecnológico, así como la capacidad resolutoria cualitativa y cuantitativa de la oferta.

Información Adecuada: Los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud, autorizados para implementar "El Servicio", deberán garantizar a sus usuarios acceso oportuno y suficiente para la información sobre los derechos y obligaciones que se generan por el acceso a dicho servicio, garantizando de este modo la libertad de elección del paciente.

Red Asistencial del Ministerio de Salud: Comprende los establecimientos de salud en el ámbito de competencia de las Direcciones de Salud de Lima y Callao y los Gobiernos Regionales, bajo la dependencia técnico funcional del Ministerio de Salud. También incluye a los órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, denominados Institutos Especializados.

Responsable de la atención final: Se considera al profesional responsable de la atención del paciente (médico tratante) u otro profesional de salud que sea interconsultado por el médico tratante.

Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado: El conjunto de prestaciones asistenciales brindadas en virtud de un tarifario diferenciado, por los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del

Ministerio de Salud, autorizados para tal efecto, en el marco de las prestaciones que regularmente ofertan y a las cuales los usuarios acceden con libertad de elección.

Unidad Productora de Servicios de Salud: Es la unidad básica de la oferta constituida por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos, organizados para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su complejidad.

Usuario de "El Servicio": El paciente que recibe atención asistencial en "El Servicio", el cual se obliga en contraprestación a garantizar y pagar dicha prestación en forma directa o a través de un tercero persona natural o jurídica que requirió y garantizó el pago de la prestación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE "EL SERVICIO"

El Director del Hospital e Instituto Especializado de la Red Asistencial del Ministerio de Salud, solicitará la autorización de funcionamiento a la autoridad competente de salud, debiendo para el caso presentar el Expediente Técnico, que deberá incluir lo siguiente:

- *Resolución Directoral de Categorización del Establecimiento de Salud*, según normatividad vigente.
- *Informe sobre la capacidad operativa*, que demuestre que existe capacidad operativa no usada mayor del treinta por ciento (30%) en los últimos tres (3) años (incluye porcentaje de contingencia y el servicio anteriormente denominado "Clínica", de corresponder) aplicable al promedio de las unidades productoras de servicios que conformarían la Cartera de Servicios de "El Servicio", aplicable sólo al momento de la apertura.
- *Análisis de la demanda potencial de "El Servicio"*.
- *Cartera de Servicios*, se incluirá sólo las Unidades Productoras de Servicios o Especialidades que sean brindadas regularmente en los departamentos o servicios del establecimiento de salud, cuya *lista de espera sea no mayor de quince (15) días*.
- *Número de camas asignadas a "El Servicio"*, las que no deberán exceder del diez por ciento (10%) de las camas operativas del establecimiento de salud.
- *Listado de los Recursos Humanos*, que se desempeñarán en "El Servicio".
- *Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de "El Servicio"*.

Adicionalmente, en los casos de renovación se adjuntará:

- *Balance General, Presupuesto Operativo, Presupuesto de Inversión y Variación Patrimonial Neta Anual de "El Servicio", de los últimos tres años.*
- *Reglamento de Funcionamiento de "El Servicio"* aprobado.
- *Reporte de los últimos tres años* según lo señalado en el numeral X.

6.2. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE "EL SERVICIO"

Una vez recibida la solicitud con el expediente técnico completo, la autoridad de salud competente, analizará la documentación presentada y resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas al solicitante para ser absueltas dentro de los veinte (20) días hábiles de notificadas. Vencido el plazo señalado sin haberse absuelto las observaciones, la autoridad de salud competente resolverá rechazando la solicitud.

De no existir observaciones o haber sido estas levantadas, la autoridad de salud competente resolverá dando conformidad a la solicitud.

La autoridad de salud competente procederá a emitir la autorización o renovación mediante la Resolución correspondiente. Copia de la misma deberá ser remitida a la Dirección General de Salud de las Personas. En el caso de los Institutos Especializados, la autorización o

renovación será aprobada mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Salud de las Personas.

En caso de ser rechazada la solicitud, el Director del Hospital o Instituto Especializado podrá presentar recurso de reconsideración ante la misma autoridad que expidió la resolución que se impugna. De presentarse recurso de apelación, éste será resuelto en última instancia, por la Dirección General de Salud de las Personas, en el caso de los Hospitales y por el Viceministro de Salud, en el caso de los Institutos Especializados.

La autorización tendrá una vigencia de tres (3) años renovables.

La renovación de esta autorización, debe solicitarse con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de su vencimiento.

6.3 CAUSALES DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causales de revocación:

- Si la capacidad ociosa promedio del establecimiento de salud es menor de veinte por ciento (20%) en un periodo de (seis) 6 meses.
- Si no se tiene sostenibilidad económica financiera según el informe de gestión semestral.
- Si durante la supervisión se comprueba el incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la presente directiva.

Es causal de suspensión:

- Si se produce emergencia sanitaria declarada por el Gobierno, mientras dure el estado de emergencia.

6.4 DEL PERSONAL DE "EL SERVICIO"

Profesionales de la Salud

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser nombrados o tener relación contractual con el establecimiento de salud.
- No tener ni ellos ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, relación contractual con empresas que presten servicios de tercerización al establecimiento de salud.
- No haber sido sancionado con suspensión o cese temporal por falta disciplinaria, en los últimos dos (2) años.
- Estar hábil en el colegio profesional correspondiente.

Personal No Profesional de la Salud

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser nombrados o tener relación contractual con el establecimiento de salud.
- No tener ellos ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, relación contractual con empresas que presten servicios de tercerización al establecimiento de salud.
- No haber sido sancionado con suspensión o cese temporal por falta disciplinaria, en los últimos dos (2) años.

Asimismo el personal que laborará en "El Servicio", deberá cumplir con lo siguiente:

- Registro de especialidad en el Colegio Profesional, aplicable a personal médico.
- Conocer y dar cumplimiento de la normatividad vigente.
- No encontrarse en período de capacitación.
- Laborar en "El Servicio" fuera de su horario programado en los otros servicios o dependencias del establecimiento de salud.

6.5 HORARIO DE ATENCIÓN

"El Servicio" será brindado durante las veinticuatro (24) horas del día, salvo la atención de consulta externa

y servicios médico-quirúrgicos programados, los cuales deberán ser ofertados a partir de las 14:00 horas. En cualquier caso, el personal que realiza la atención, deberá prestarla en un horario distinto al de su labor asistencial.

6.6 GESTIÓN

6.6.1 Comité de "El Servicio"

Es el órgano funcional conformado mediante Resolución Directoral del establecimiento de salud.

Funciones del Comité

1. Preparar el Expediente Técnico a que se refiere el numeral 6.1.
2. Realizar el monitoreo y evaluación de "El Servicio".
3. Emitir semestralmente un informe de gestión.

Integrantes del Comité

Estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director del establecimiento de salud.
2. Un representante de las Jefaturas de los Departamentos Asistenciales.
3. Un representante del Cuerpo Médico.
4. Un representante de la Oficina de Calidad o quien haga sus veces.

6.6.2 Sistemas de Información: Códigos y Estándares

En la administración y gestión de la historia clínica de "El Servicio" se observará la Norma Técnica de la Historia Clínica vigente.

Los servicios brindados se codificarán según el Catálogo de Servicios Médicos y Estomatológicos del Ministerio de Salud vigente.

La numeración de las historias clínicas de los usuarios de "El Servicio" no será diferenciada, respecto de las que correspondan a los pacientes del servicio regular, debiendo cada entidad asignarle un número correlativo dentro de las historias clínicas que se generen.

6.6.3 Tarifas

El tarifario del "El Servicio" deberá ser aprobado mediante Resolución Directoral del Establecimiento de Salud, en concordancia con la Política Tarifaria vigente del Ministerio de Salud, o documento normativo que haga sus veces.

6.6.4 Proceso de facturación

El sistema de facturación utilizado en "El Servicio", será el mismo del establecimiento de salud. Este sistema será de responsabilidad exclusiva de quien haga las veces de administrador del establecimiento de salud.

6.6.5 Contratos con Aseguradoras: EsSalud, SOAT, EPS, Privadas, otras.

Se deberán firmar Contratos Específicos que detallen el tipo de póliza a ser atendida, las tarifas, obligaciones de las partes, procedimiento de auditoría de expedientes, plazos para la solución de observaciones y procedimiento para la solución de controversias.

6.6.6 Proceso de Auditoría

El proceso de Auditoría al interior de "El Servicio", se realizará en base a lo establecido en las Normas de Control emitidas por la Contraloría General de la República y en la Norma Técnica de Auditoría de la Calidad de Atención en Salud, o norma que la sustituya.

6.6.7 Procesos Contables

Los ingresos y gastos que genere "El Servicio", serán considerados en un registro contable independiente.

Los establecimientos de salud autorizados deberán presentar semestralmente, a la autoridad de salud, el informe contable de "El Servicio" y el destino de las utilidades.

6.6.8 De los Ingresos

Los usuarios cancelarán, en forma directa o por tercero, a través de la Oficina de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, el monto total de los servicios brindados.

Todos los pagos por la atención de pacientes en "El Servicio", se realizarán en la caja única del establecimiento de salud, los cuales constituyen recursos directamente recaudados.

6.7 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE "EL SERVICIO":

El Director del establecimiento de salud es responsable de emitir un informe semestral, que será remitido a la autoridad de salud competente. El citado informe deberá contener por lo menos:

- Rendimiento de consulta externa.
- Estancia hospitalaria.
- Porcentaje de ocupación cama.
- Intervalo de sustitución de cama.
- Perfil de morbilidad de "El Servicio".
- Porcentaje de reintervenciones.
- Porcentaje de reingresos.
- Tasa de mortalidad intrahospitalaria.
- Prevalencia de infecciones intrahospitalarias.
- Balance General (Análisis de estados financieros, estado de pérdidas y ganancias).
- Variación Patrimonial Neta.

6.8 DESTINO DE LOS INGRESOS

El destino y uso de estos recursos deberá efectuarse de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente y las medidas presupuestales complementarias, asegurando la recuperación del costo y el cumplimiento de los objetivos de "El Servicio".

Como máximo, el 70% del rubro correspondiente a honorarios profesionales, antes de la aplicación del IGV, se destinará al pago del personal profesional responsable de la atención final.

La diferencia se destinará a la ampliación de la cobertura de servicios de salud de la población más desprotegida, financiando parte del costo que demande su atención; así como al mejoramiento de la infraestructura, mantenimiento y re-equipamiento de dichos establecimientos.

VII RESPONSABILIDADES

La autoridad de salud respectiva, supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

El cumplimiento de la presente directiva es de responsabilidad de la máxima autoridad del establecimiento de salud, sin perjuicio de la que corresponda al personal que desarrolla actividades en "El Servicio".

VIII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

El funcionamiento de "El Servicio" que se realice al margen de lo establecido en la presente Directiva, se entiende como desautorizado. Los funcionarios a cargo se sujetan a las responsabilidades de ley.

IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los establecimientos de salud que vienen brindando el denominado "Servicio de Clínica", al amparo de la Resolución Ministerial N° 071-90-SA/DM, del 20 de febrero de 1990, deberán solicitar la autorización de funcionamiento adjuntando los requisitos previstos para renovaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva, en un plazo no mayor a treinta (30) días

naturales a partir de la entrada en vigencia de la misma. Si alguno de estos establecimientos estuviera funcionando por un período menor de tres años, los informes contables serán referidos solo al tiempo de funcionamiento efectivo.

11266

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Director de la Autoridad Portuaria Nacional a Ecuador para participar en la VIII Reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2006-MTC

Lima, 26 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 254-2006-APN/PD del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, se comunica que durante los días 27 al 30 de junio de 2006 en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, se llevará a cabo la "VIII Reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP)", el cual tiene por objetivo proporcionar a la Autoridad Portuaria Nacional - APN oportunidades de fortalecimiento en los aspectos de operaciones portuarias, seguridad portuaria, control de navegación y protección ambiental, que redundará en las políticas portuarias a seguir para mejorar el servicio portuario hacia la competitividad;

Que, mediante Acuerdo N° 281-59-29/05/2006/D de fecha 29 de mayo de 2006, adoptado en la Sesión N° 59 del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, se ha designado al señor Anibal Bákula Corvetto, Director de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, para que participe en dicho evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán con cargo a los recursos presupuestales de la Autoridad Portuaria Nacional;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Acuerdo de Directorio N° 281-59-29/05/2006/D;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Anibal Bákula Corvetto, Director de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, a la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 27 al 30 de junio de 2006, para los fines a que contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales de la Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$ 517.00
Viáticos	US\$ 800.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.